

CONSIDERACIONES Y ALTERNATIVAS AL SISTEMA ELECTORAL VIGENTE

HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ*

I. ANALISIS DE LOS DISTRITOS, CIRCUNSCRIPCIONES Y METODOS DE ESCRUTINIO PARA ELEGIR DIPUTADOS Y SENADORES

A. Los distritos electorales para elegir diputados.

1. El sistema de circunscripciones y distritos electorales establecidos por el régimen autoritario en la Ley Orgánica Constitucional N° 18.700 de Votaciones Populares y Escrutinios, es de una clara falta de racionalidad y justicia, vulnerando principios básicos del régimen democrático constitucional.

2. Nuestra Constitución en su artículo 4° establece que "Chile es una República Democrática" y el artículo 5° establece que la soberanía se ejerce o realiza "por el pueblo a través del plebiscito y las elecciones periódicas". Para lo cual, el artículo 15 determina que las votaciones populares, "el sufragio será personal, igualitario y secreto. Para los ciudadanos además será obligatorio". Además, cabe agregar que el artículo 1° inciso final de la Constitución señala que "es un deber del Estado... asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

3. Es así deber de todos los órganos del Estado desarrollar y consolidar un régimen democrático, teniendo como valores esenciales; según el artículo 1° de la Constitución, la dignidad de la persona humana, la libertad y la igualdad; como principios la autodeterminación del pueblo dentro del respeto de los derechos humanos (artículo 5° incisos primero y segundo y artículo 19° de la Constitución); como reglas del juego democráticas el gobierno de la mayoría en el respeto de los derechos de la minoría, la competencia pacífica por alcanzar el poder, la posibilidad de alternativa y el pluralismo político, elementos indispensables de toda democracia contemporánea que sea auténticamente tal (artículo 4°, 5° y 19° N° 15, 26, 43 y 45 incisos primero y segundo de la Constitución).

*El autor es Doctor en Derecho Constitucional. Universidad Católica de Lovaina. Profesor de Derecho Constitucional y de Derecho Político en las Universidades: Central, Nacional Andrés Bello y de Valparaíso. Director Académico de PARTICIPA y Asesor Jurídico Legislativo de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

4. No cabe duda alguna que el derecho a participar en un régimen republicano democrático tiene su más alta expresión a través del ejercicio de la soberanía que realiza la ciudadanía a través del sufragio en los plebiscitos y elecciones, como lo contempla el artículo 13 de la Constitución, en donde debe garantizarse con mayor rigurosidad la voluntad del constituyente de que el sufragio sea igualitario (artículo 15 de la Constitución) y el deber del Estado de asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional (artículo 1º inciso final).

5. La actual ley 18.700 vulnera tales principios constitucionales al estructurar los distritos para la elección de diputados.

En efecto, la diferencia promedio de habitantes de los distritos electorales es de 4,91; es decir, la diferencia promedio del valor del sufragio de los ciudadanos es de 491% (ver cuadro 1).

Si tomamos países con métodos de escrutinio o sistemas mayoritarios o de representación proporcional personalizado como Alemania Federal, tales diferencias serían declaradas inconstitucionales por afectar el valor igualitario de resultado del sufragio.

En Francia sólo se tolera el 20% de diferencia promedio de valor del sufragio de los distritos y en Alemania Federal, hoy Alemania Unificada, el 30%, ello de acuerdo a la jurisprudencia de las respectivas Cortes Constitucionales. Jurisprudencia del mismo tipo se encuentran en Estados Unidos y Japón, entre otros países.

Debe aplicarse el criterio de la Corte Constitucional de Karlsruhe en Alemania, 40 de los 60 actuales distritos serán declarados inconstitucionales por exceso de desigualdad del valor del sufragio, y de aplicarse el criterio del Consejo Constitucional Francés, 49 de los 60 distritos correrían la misma suerte.

Agréguese el claro sentido de gerrymandering (manipulador), que tuvo la Junta de Gobierno en su momento, alterando la proposición de distritos elaborada por un organismo técnico del propio gobierno militar que se adecuaba a los parámetros aceptables de desigualdad del valor del sufragio, estableciendo uno más favorable a la perspectiva del régimen autoritario, basado en los datos de que disponía respecto del plebiscito de 1988, y dado el sistema binominal que aprobaría, las representaciones parlamentarias se equipararían. La versión presentada por ODEPLAN fue la especificada con el Nº 2 y la definitiva aprobada por el gobierno, la consignada con el Nº 3.

Del cuadro dos puede observarse que en todas las circunscripciones las votaciones SI y NO, permitirían que cada sector sacara un parlamentario por distrito.

A ello cabe agregar, que los distritos en que hay mayor concentración de población son aquellos en que la oposición al régimen autoritario militar había obtenido mayor votación (distritos 18, 20, 25, 27 y 28), (ver cuadro N° 3).

Hay así una clara falta de proporcionalidad y de racionalidad en la fijación de los distritos electorales, para lo cual basta observar el cuadro N° 4 construido sobre datos oficiales, teniendo como criterio la región.

B. Las circunscripciones para elegir senadores:

6. La Constitución de 1980 en su texto original estableció en su artículo 45 que a cada una de las trece regiones del país, le correspondía elegir dos senadores.

La reforma constitucional de julio de 1989, modificó el artículo 45, estableciendo que seis regiones deben ser divididas cada una en dos circunscripciones por la Ley Orgánica Constitucional respectiva. A cada circunscripción corresponde elegir dos senadores. Así, las circunscripciones senatoriales pasaron de 13 a ser 19, eligiéndose 38 senadores, en vez de los 26 originalmente previstos.

El criterio para determinar cuales de las trece regiones eran las seis que debían dividirse en dos circunscripciones, el legislador considera que eran las de mayor población sin fijar criterios de proporcionalidad.

7. El criterio de la Constitución y del legislador, fueron así arbitrarios, ya que no fue un criterio de racionalidad y proporcionalidad en relación a la población empleándose fórmulas o métodos matemáticos objetivos, sino la sola y discrecional voluntad del legislador del momento, los que fijaron el límite de la división en una cifra superior a 700.000 habitantes.

8. El criterio de racionalidad es el de fijar un mínimo de representación por región y el resto distribuirlos según proporcionalidad de población de la respectiva región. Así se acata en grado mayor el principio constitucional del deber del Estado de asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. De dicha forma, se combinan los criterios territorial y demográfico.

En la actualidad, la región metropolitana con una población de más de cinco millones de habitantes, tiene la misma representación de 4 senadores que la novena región con algo más de 767.000 habitantes, y la sexta región sólo elige 2 senadores teniendo 635.000 habitantes. ¿Cuál es el criterio de racionalidad, proporcionalidad y justicia existente en el legislador?.

Señalemos el cuadro de población, inscripción y representación senatorial por regiones en el Cuadro N° 5.

9. Cabe señalar, además, lo injustificado que es en un régimen republicano democrático de tipo presidencialista, basado en la separación estricta de poderes, el hecho de que un 20% de los senadores sean miembros no elegidos por el pueblo sino que senadores designados, como ocurre con 9 de los 47 senadores, según establece el artículo 45 de la Constitución, hay solo 8 por la muerte del Senador Ruiz Danyeu.

No hay ningún caso en las democracias presidencialistas en que ello ocurra, los casos que pueden citarse corresponden a regímenes parlamentarios como son Italia y Gran Bretaña, con el agregado que en el primer caso no constituyen ni el 1,5% de los senadores, y en el segundo caso, el de Gran Bretaña, se trata de la Cámara de los Lores, que está absolutamente limitada en su función legislativa y no juega ningún rol fiscalizador y de control del gobierno el cual recae en la Cámara de los Comunes, quién otorga el voto de investidura al Primer Ministro o desaprueba su gestión con un voto de censura.

Los otros casos que pueden señalarse no corresponden al círculo de cultura occidental ni a las instituciones de una auténtica República Democrática.

C. El método de escrutinio o sistema para determinar los Diputados y Senadores elegidos en cada circunscripción o distrito electoral.

10. El sistema o método de escrutinio establecido por la Ley Nº 18.700, es un sistema binominal empírico, que no se aplica a elecciones parlamentarias en ningún régimen democrático.

11. No obedece a los principios del sistema mayoritario ni del sistema proporcional. Ambos tienen dos principios que los identifican, el de representación y el de decisión.

12. El principio de decisión en el sistema mayoritario busca que la candidatura o lista que tiene más votos obtenga los cargos en disputa en el respectivo distrito o circunscripción. El principio de decisión en el sistema proporcional busca que la representación de cada lista sea en proporción a los votos obtenidos en el distrito, buscando que queden representadas las mayorías y las minorías.

13. El principio de representación en el sistema mayoritario busca sobrerrepresentar a la mayoría, creando una mayoría parlamentaria incluso artificialmente, y subrepresentando a todas las demás fuerzas políticas. El principio de

representación en el sistema proporcional busca una equitativa representación parlamentaria en proporción al porcentaje de votos obtenidos en el país.

14. El sistema binominal chileno sólo es mayoritario como principio de decisión cuando una fuerza o lista electoral duplica a la segunda en votación en un distrito. En la normalidad de los casos, tiende a sobrerrepresentar a la segunda fuerza o lista, ya que con un poco más de la mitad de los votos que la primera lista obtuviere la misma representación

15. El sistema binominal chileno, no responde al principio de representación mayoritario, ya que en vez de sobrerrepresentar a la mayoría, sobrerrepresenta a la segunda lista o fuerza electoral: no siendo tampoco proporcional, ya que no produce una equitativa relación entre porcentaje de votos y de representación parlamentaria en el Congreso Nacional.

16. Analicemos esta afirmación respecto del Senado:

CUADRO VOTACION SENATORIAL

Región	Votos Concert.	% Votos	Votos D. y P.	% Votos	Senadores Concert.	Sen. D. y P.
I	76.223	44,71%	49.550	29,07%	1	1
II	84.460	39,35%	71.039	33,10%	1	1
III	67.228	58,65%	36.278	31,65%	1	1
IV	88.301	34,65%	85.841	33,69%	1	1
V	131.916	36,47%	121.697	33,64%	1	1
	226.961	54,97%	137.280	33,24%	1	1
MET.	807.948	58,91%	424.252	30,94%	1	1
	829.639	55,96%	533.530	35,99%	1	1
VI	211.758	56,02%	98.419	26,03%	2	0
VII	171.160	59,89%	82.026	28,70%	2	0
	84.299	50,00%	64.665	38,35%	1	1
VIII	195.766	36,23%	157.888	29,21%	1	1
	213.019	55,41%	145.109	37,74%	1	1
IX	69.836	47,68%	46.182	31,53%	1	1
	122.430	46,72%	79.941	30,51%	1	1
X	143.358	55,47%	101.403	39,23%	1	1
	117.837	51,22%	95.428	41,47%	1	1

Región	Votos Concert.	% Votos	Votos D. y P.	% Votos	Senadores Concert.	Sen. D. y P.
XI	20.405	53,27%	14.862	38,80%	1	1
XII	52.282	63,34%	24.562	29,77%	2	0
TOT.	3.926.585		2.369.952		22	16

Cada Senador le costó a la Concertación 178.481 votos promedio.

Cada Senador le costó a Democracia y Progreso 148.122 votos promedio.

En otras palabras, la concertación obtuvo 667.942 votos de costo mayor por Senadores en relación a Democracia y Progreso.

A su vez, en diversas circunscripciones la diferencia de votación es enorme entre la Concertación y Democracia y Progreso, obteniendo cada lista sólo un senador, veamos sólo algunos casos de ejemplo:

En la tercera circunscripción, la Concertación obtiene 667.228 sufragios con un 58,65%, mientras Democracia y Progreso (D. y P.), obtiene 36.278 sufragios con un 31,65%. Ambos obtienen un senador.

En la sexta circunscripción, la Concertación obtiene 226.961 sufragios con un 54,97%; mientras Democracia y Progreso obtiene 137.280 votos con un 33,24%. Ambas fuerzas obtienen un solo senador.

En la séptima circunscripción, la Concertación obtiene 807.948 votos con un 58,91%; mientras D. y P. obtiene 424.252 votos con un 30,94%. Ambas fuerzas logran elegir un senador.

En la octava circunscripción, la Concertación obtiene 829.639 votos con un 55,96%; D. y P. obtiene 533.530 votos con un 35,99%. Ambas fuerzas tienen un solo senador.

En la décima circunscripción, la Concertación obtiene 213.019 votos con un 55,41%, D. y P. obtiene 145.109 votos con un 37,74%. Ambas fuerzas tienen un solo senador.

En la décimo octava circunscripción, la Concertación obtiene 20.405 votos con un 53,2%; D. y P. obtiene 14.862 con un 38,80% votos. Ambas listas obtienen un senador.

A su vez, hay varias circunscripciones donde una tercera lista obtiene una votación importante quedándose sin representación.

En la segunda circunscripción, la Concertación obtiene 84.460 con un 39,35%; D. y P. obtiene 71.039 con un 33,10%; y Unidad para la Democracia obtiene 48.591 con un 22,64%, sin obtener representación.

En la décima circunscripción, la Concertación obtiene 195.766 con un 36,23%; D. y P. obtiene 157.888 con un 29,21%; Unidad para la democracia obtiene 124.854 votos con un 23,10%, quedándose sin representación parlamentaria.

17. En relación a la aplicación del sistema binominal para la elección de los diputados pueden señalarse los siguientes elementos de juicio:

La Concertación de Partidos por la Democracia que obtuvo 1.737.255 votos con un 46,54% de ellos, eligieron 70 diputados, correspondientes a un 58,33% de los cargos de la Cámara de Diputados. El costo en votos de cada diputado fue de 24.818.

Democracia y Progreso que obtuvo 1.312.233 votos con un 35,17% correspondientes a un 40% de los miembros de la Cámara de Diputados. El costo en votos de cada diputado fue de 27.338 votos.

Unidad para la Democracia obtuvo 173.268 votos con un 4,63% de los sufragios, eligiendo un diputado, es decir, un 0,83% de ellos. El costo en votos del diputado fue de 173.268 votos.

La lista Liberal-Socialista chileno tuvo 111.993 sufragios con el 2,99% de los votos, no eligiendo ningún diputado.

La lista Alianza de Centro integrada por Avanzada Nacional, Democracia Radical e independientes obtuvo 92.965 votos con un 2,48% de ellos, no eligiendo ningún parlamentario.

Tal resultado muestra globalmente una sobrerrepresentación de las dos alianzas de partidos más grandes especialmente de la Concertación que obtuvo una sobrerrepresentación del casi un 12% en relación a su votación, en el caso de Democracia y Progreso ella alcanza a un casi 5% de sobrerrepresentación parlamentaria en relación a su votación.

En casos precisos y concretos el sistema jugó en el sentido querido por sus diseñadores. Aquí señalaremos solo algunas de estas situaciones favoreciendo a una u otra de las dos principales alianzas políticas:

En el caso de los distritos 10, 19, 20, 26, 32, 53 la Concertación de Partidos por la Democracia obtuvo altas votaciones sin alcanzar a duplicar la votación de Democracia y Progreso, quedando cada fuerza con uno de los dos cargos en disputa:

En el distrito 10, la lista de la Concertación obtuvo 80.047 votos y la lista de Democracia y Progreso (D. y P.) sólo 49.057 votos. Vale decir, 30.989 votos de la Concertación que se perdieron.

En el distrito 19, la lista de la Concertación obtuvo 81.425 votos, y D. y P. 41.784 votos. La lista de la Concertación perdió 39.640 votos.

En el distrito 20, la lista de la Concertación obtuvo 129.935 votos, y D. y P. sólo 71.400. La lista de la Concertación perdió 58.534 votos, que le hubieran permitido elegir esos solos votos un parlamentario en el distrito 10 ó 19, 26 en análisis.

En el distrito 26, la Concertación obtuvo 88.341 votos, mientras que D. y P. sólo 44.356. La Concertación perdió 43.985 votos, que le hubieren permitido elegir un parlamentario en los distritos 10 y 19 analizados.

En el distrito 32, la Concertación obtuvo 62.249 votos y D. y P. solo 32.985, la Concertación perdió 29.264 votos.

En el distrito 53, la Concertación obtuvo 50.919 votos y D. y P. 28.794. La Concertación perdió 22.125 votos.

En el sentido contrario de los ejemplos citados, dónde D. y P. sale claramente perjudicada en relación a la Concertación puede citarse el distrito 23, dónde la primera obtiene 115.974 votos y la segunda 66.279. Cada una obtuvo 1 diputado, D. y P. perdió 49.645 votos.

A su vez puede citarse una tercera clase de situaciones, dónde la segunda y tercera fuerza política tienen muy escasa diferencia de votos, como son los distritos 18 y 33, entre otros.

En el distrito 18, la Concertación obtuvo 84.609 votos: D. y P., 51.840, y la Alianza Liberal-Socialista chileno 49.264 votos. La tercera pese a obtener un 22,63% votos, y la segunda sólo un 23,82%.

En el distrito 33, las tres fuerzas obtienen sólo algunos cientos de votos de diferencias. La lista Unidad para la Democracia obtuvo 32.610 votos; la lista D. y P. obtuvo 32.124; y la Concertación obtuvo 32.059 votos. Así ellas obtuvieron 29,88%; 29,44% y 29,38%, respectivamente. Los casos analizados muestran lo arbitrario e injusto de los resultados que produce el sistema binominal a nivel de los distritos electorales, como asimismo, la inmensa cantidad de votos que se pierden al ser votos sobrantes, los cuales por sí solos serían capaces de elegir diputados en otros distritos, lo que muestra la inmensa desigualdad de población existente entre los distritos.

18. Es sabido que entre mayor cantidad de distritos existan en un país mayor será la cantidad de sufragios sobrantes que no sirven para elegir a nadie y, por tanto, no influyen en la elección de los diputados o senadores.

Ello nos lleva a plantear la necesidad de crear distritos de mayor dimensión, de población relativamente similar y que elijan una cantidad mínima de parlamentarios por distrito y un número adicional de acuerdo a su población.

19. Es necesario establecer un sistema electoral o método de escrutinio adecuado al sistema de partidos políticos existentes en el país. El sistema binominal ha llevado a una falta de transparencia completa en relación a la fuerza de cada partido, producto de los pactos electorales, donde algunos partidos obtienen de parlamentarios que no podrían lograr sin ayuda de los votos de los más grandes.

Así, en la Cámara de Diputados, en la lista de la Concertación, 8 fuerzas políticas obtienen representación: 39 D. C. (uno de ellos representado como independiente), 17 P. P. D., 5 Socialistas, 5 Radicales, 2 Izquierda Cristiana, 1 Socialdemócrata, 1 Partido Humanista, 1 P. A. C.. En la lista Democracia y Progreso dos partidos e independientes obtienen bancas parlamentarias: 29 Renovación Nacional, 11 U. D. I. y 8 independientes. A su vez, la lista Unidad para la Democracia obtuvo 1 diputado del P. A. I. S.

Así, un sistema diseñado para la existencia de pocas fuerzas políticas establece una realidad de diez partidos reflejados en el parlamento, luego de la fusión de los Socialistas. Más de los que con un sistema de representación proporcional tenía el país en la última década de vigencia de la Carta de 1925, (1965-1973) que fluctuaba entre 5 y 7 partidos políticos, sabiendo que peso real tenía cada uno.

20. Nos inclinamos así, considerada la realidad chilena del sistema múltiple de partidos políticos, por un sistema de representación proporcional sin pactos electorales, lo que permita conocer el peso real de cada fuerza política. Dentro de los sistemas de representación proporcional nos inclinamos por el sistema de la igualación o sistema UDDA o Sainte lague modificado, el cual otorga resultados más equitativos que los del sistema D'Hondt, donde en distritos en que se eligen pocos cargos, genera una sobrerrepresentación desmedida e injusta del partido más grande.

Esta distorsión se evita con el sistema de la igualación atenuándose por los divisores que se utilizan, no siendo ya los números 1, 2, 3, 4, 5, etc, como en el sistema D'Hondt, sino los divisores, 1; 4; 3; 5; 7; 9, etc. que perjudican menos a la fuerza de tamaño mediano que el sistema D'Hondt, logrando una más adecuada relación entre porcentaje de votos y porcentaje de asientos parlamentarios.

21. Consideramos que distritos de tamaño mediano preponderantemente de cinco o seis asientos, sin perjuicio de la existencia de distritos pequeños que elijan a lo menos 3 representantes, debido a su escasa población, permiten estructurar un sistema de partidos que podrá variar de 5 a 7, bien estructurado, haciendo que los partidos pequeños se queden sin representación parlamentaria si no obtienen un 5% de los votos a nivel nacional, fomentando su fusión de éstos con otros más grandes.

Somos contrarios a la estructuración de bloques bipolares de partidos que pueden tensar el sistema hacia los extremos en sociedades como las nuestras de alta fragmentación social, cultural e ideológica, como ya ocurrió en 1973.

22. Concluyendo, consideramos que el sistema binominal es injusto, impide la expresión en la realidad del sistema de partidos políticos existentes en Chile y distorsiona fuertemente la representatividad del parlamento. Las circunscripciones y distritos electorales están conformados en forma arbitraria. Por ello es necesario proceder a una nueva estructura de los distritos electorales de acuerdo a su población, implementar un sistema de representación proporcional (el sistema de la igualación es menos distorsionador que el sistema D'Hondt), y estructurar los distritos y circunscripciones atendiendo la realidad de la población y su repartición de distritos que elijan un mínimo de tres parlamentarios hasta seis o siete como máximo para la Cámara de Diputados y también para las circunscripciones senatoriales.

Consideramos que si se desea una representación fidedigna de la población, la Cámara de Diputados debería contar con 203 miembros, si ello no es posible, es conveniente restablecer los ciento cincuenta diputados vigentes a 1973, aunque ello producirá necesariamente sobrerrepresentación de determinados distritos en la tercera, décimo primera y décimo segunda región.

Consideramos necesario aumentar el número de senadores a sesenta y cinco, por las mismas razones anteriores, o al menos, restablecer un senado de cincuenta senadores, todos electos por la ciudadanía, debiendo eliminarse los senadores designados.

Cuadro N° 1

Distritos Electorales Art. 179 L. O. C. Votaciones Populares	Población del Distrito por Diputado	Valor Diferen- cias Distritos 59=1.000
1º	76.093,5	2,293
2º	61.478,5	1,852
3º	70.928,5	2,138
4º	99.922,5	3,011
5º	55.406,5	1,669
6º	57.797,0	1,742
7º	65.790,5	1,982
8º	848.808,5	2,556
9º	59.289	1,787
10º	106.808,5	3,219
11º	82.580	2,488
12º	92.291,5	2,781
13º	137.487,5	4,144
14º	131.887,5	3,975
15º	53.983,5	1,627
16º	88.602,5	2,670
17º	154.062,5	4,643
18º	185.170,5	5,580
19º	125.508	3,782
20º	164.524	4,958
21º	142.184	4,285
22º	116.333,5	3,506
23º	136.015	4,099
24º	108.875	3,281
25º	173.086	5,216
26º	95.941,5	2,891
27º	169.495	5,108
28º	179.216,5	5,401
29º	103.103,5	3,107
30º	64.563,5	1,946
31º	112.993,5	3,405
32º	74.379	2,242

Distritos Electorales
Art. 179 L. O. C.
Votaciones Populares

	Población del Distrito por Diputado	Valor Diferen- cias Distritos 59=1.000
33º	83.800,5	2,525
34º	73.514,5	2,215
35º	74.783,5	2,154
36º	94.508,5	2,848
37º	71.300	2,149
38º	63.380,5	1,910
39º	80.924	2,439
40º	65.074,5	1,961
41º	110.098	3,318
42º	101.009	3,044
43º	103.609,5	3,122
44º	136.339,5	4,109
45º	74.127,5	2,839
46º	88.853	2,678
47º	128.672,5	3,877
48º	65.438,5	1,972
49º	66.148	1,993
50º	94.997	2,863
51º	63.544,5	1,915
52º	58.973	1,777
53º	75.806,5	2,284
54º	77.768,5	2,344
55º	65.375,5	1,970
56º	62.106,5	1,872
57º	72.722	2,191
58º	64.844,5	1,954
59º	33.180,5	1,000
60º	65.957	-1,988

Cuadro N° 2

Dist.	Proyecto		Proyecto		Proyecto	
	%SI	N° 1 %NO	%SI	N° 2 %NO	%SI	N° 3 %NO
1	42.64	57.36	42.64	57.36	42.59	57.41
2	47.12	52.88	47.12	52.12	47.11	52.89
3	40.07	59.93	40.07	59.93	40.07	59.93
4	38.80	61.20	38.80	61.20	38.77	61.23
5	42.55	57.45	43.84	56.16	41.94	58.06
6	46.71	53.29	46.96	53.04	46.71	53.29
7	47.66	52.34	44.87	55.13	48.10	51.90
8	46.05	53.95	42.35	57.65	47.01	52.99
9	44.87	55.13	43.72	56.28	42.01	57.99
10	43.42	56.58	45.85	54.15	42.66	57.34
11	43.44	56.56	43.85	56.15	43.62	56.38
12	44.41	55.59	39.76	60.24	44.34	55.66
13	39.76	60.24	42.45	57.55	39.47	60.53
14	43.81	56.19	45.85	54.15	43.85	56.15
15	41.62	58.38	37.29	62.71	43.50	56.50
16	49.37	50.63	36.87	63.13	42.93	57.07
17	42.77	57.23	34.63	65.37	35.95	64.05
18	37.19	62.81	40.26	59.74	34.90	65.10
19	35.67	64.33	59.98	40.02	39.36	60.64
20	36.69	63.31	58.60	41.40	36.78	63.22
21	37.13	62.87	35.73	64.27	49.22	50.78
22	59.76	40.24	42.98	57.02	44.87	55.13
23	46.51	53.49	40.59	59.41	59.83	40.17
24	44.09	55.91	42.64	57.36	40.67	59.33
25	36.43	63.57	36.47	63.53	35.25	64.65
26	36.34	63.66	35.78	64.22	36.81	63.19
27	35.78	64.22	35.45	64.55	37.95	62.05
28	34.90	65.10	39.60	63.10	34.95	65.05
29	36.85	63.15	36.91	63.09	36.56	63.44
30	37.64	62.36	34.53	65.47	45.44	54.66
31	38.37	61.63	35.47	64.53	48.05	51.95
32	43.46	56.64	38.83	61.17	37.64	62.36

Dist.	Proyecto %SI	Nº 1. %NO	Proyecto %SI	Nº 2 %N	Proyecto %SI	Nº 3. %NO
33	49.80	50.20	45.48	54.48	41.56	58.44
34	44.19	55.81	48.09	51.91	46.75	53.25
35	36.29	63.71	38.27	61.73	52.62	47.38
36	48.22	51.78	44.44	55.56	44.18	55.82
37	64.43	35.57	49.83	50.17	36.46	63.54
38	54.16	45.84	44.19	55.81	48.11	51.89
39	60.83	39.17	40.76	59.24	54.16	45.84
40	51.79	48.21	56.60	43.40	64.43	35.57
41	36.24	63.76	55.80	44.20	53.32	46.68
42	34.84	65.16	59.17	40.83	56.01	43.99
43	37.13	62.87	48.51	51.49	36.38	63.62
44	41.59	58.41	54.41	45.59	36.24	63.76
45	58.42	41.58	59.69	40.31	34.62	65.38
46	57.65	42.35	36.38	63.62	38.80	61.20
47	58.97	41.03	36.24	63.76	57.14	42.86
48	44.99	55.01	32.35	67.65	56.30	43.70
49	55.14	44.86	45.36	54.64	60.12	39.88
50	60.76	39.24	58.25	41.75	45.02	54.98
51	40.47	59.53	44.99	55.01	53.82	46.18
52	57.07	42.93	55.58	44.42	62.34	37.66
53	46.14	53.86	60.16	39.84	40.47	59.53
54	57.40	42.60	40.47	59.53	57.04	42.96
55	50.96	49.04	57.07	42.93	43.26	56.74
56	53.83	46.17	46.14	53.86	54.33	45.67
57	47.77	52.23	52.83	47.17	51.82	48.18
58	53.08	46.92	55.71	44.29	55.71	44.29
59	40.52	59.48	50.00	50.00	49.99	50.01
60	47.52	52.48	42.36	57.64	42.36	57.64

Cuadro N° 3

Distritos	Votos Sí 1988	Votos No 1988	Concertación Votos 1989	Democracia y Progreso Votos 1989
18	34,90%	65,10%	84,609	51,840
20	36,78%	63,22%	129,935	71,400
25	35,35%	64,65%	90,153	55,694
27	37,95%	62,05%	120,706	57,416
28	34,95%	65,05%	130,007	56,622

FUENTE: Sentencias del Tribunal Calificador de Elecciones para elecciones de diciembre de 1989.

Cuadro N° 4

RELACION POBLACION, INSCRITOS Y DIPUTADOS POR REGION

Región	Población	Porcentaje Población	Inscritos	Porcentaje Inscritos	Diputados a elegir	Porcentaje Diputados
I	333.725	2,623%	181.895	2,446%	4	3,333%
II	375.930	2,937%	228.984	3,079%	4	3,333%
III	197.795	1,545%	120.038	1,614%	4	3,333%
IV	468.125	3,657%	263.095	3,538%	6	5,000%
V	1.363.290	10,652%	800.447	10,764%	12	10,000%
MET.	5.049.010	39,449%	2.949.341	39,663%	28	23,333%
VI	635.900	4,968%	387.673	5,213%	8	6,666%
VII	820.090	6,407%	470.451	6,326%	10	8,333%
VIII	1.646.015	12,860%	959.663	12,905%	14	11,666%
IX	767.560	5,997%	432.319	5,813%	10	8,333%
X	912.730	7,131%	510.457	6,864%	12	10,000%
XI	76.380	0,596%	41.519	0,558%	4	3,333%
XII	150.335	1,175%	90.031	1,210%	4	3,333%
TOTAL:12.798.885			7.435.913			

Cuadro Nº 5

RELACION POBLACION, INSCRITOS Y SENADORES POR REGION

Región	Población	Porcentaje Población	Inscritos	Porcentaje Inscritos	Diputados a elegir	% Diputados
I	333.725	2,623%	181.895	2,446%	2	7,692%
II	375.930	2,937%	228.984	3,079%	2	7,692%
III	197.795	1,545%	120.038	1,614%	2	7,692%
IV	468.125	3,657%	263.095	3,538%	2	7,692%
V	1.363.290	20,652%	800.764	10,764%	4	15,384%
MET.	5.049.010	39,449%	2.949.341	39,663%	4	15,384%
VI	635.900	4,968%	387.673	5,213%	2	7,692%
VII	820.090	6,407%	470.451	6,326%	4	15,384%
VIII	1.646.015	12,860%	959.663	12,905%	4	15,384%
IX	767.560	5,997%	432.319	5,813%	4	15,384%
X	912.730	7,131%	510.457	6,864%	4	15,384%
XI	76.380	0,596%	41.519	0,558%	2	7,692%
XII	150.335	1,175%	90.031	1,210%	2	7,692%